

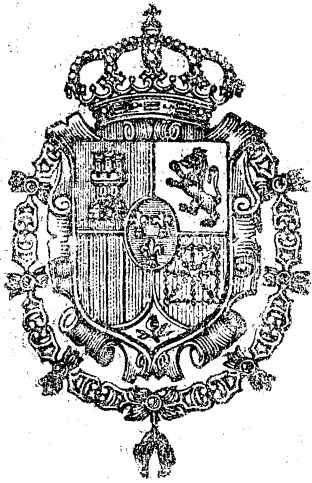
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron anoche de San Sebastián con dirección á esta Corte, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Antonio del Moral y López, que desempeña el cargo de Gobernador de la Región Occidental en la misma isla.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Vicente Torres y González, Consejero de Administración de la isla de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Seseña, decretada por V. S. en 21 de Julio próximo pasado, ha emitido en 21 de Agosto último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Seseña, cuyos nombres constan en el mismo, decretada por el Gobernador de Toledo en 21 de Julio, y que con carácter de urgente se remite á informe por Real orden de 4 del actual. Nombrado un Delegado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, aparece de su visita que en el padrón vecinal de 1889 no constan las rectificaciones hechas en aquel año, y en el de 1892 no hay resumen final. No

aparece el expediente para la división del término de los distritos y el nombramiento de dos Tenientes de Alcalde; que en los libros de actas no constan al principio de las sesiones los nombres de los Concejales asistentes, ni los acuerdos tomados, ni si lo fueron por votación; que no se hace distribución mensual de fondos en la forma que exige la ley; que se han dejado de celebrar veinte sesiones ordinarias en el año de 1892-93 y no se expuso al público el anuncio de los días en que debían celebrarse; que no se ha instruido expediente en el año de 1891-92 para la formación de la Junta municipal; que el formado con el mismo objeto el año siguiente se halla sin firmar ni autorizar por nadie; que en los libros de actas de dicha Junta municipal existen los mismos defectos que en los del Ayuntamiento; que en las actas de la Junta de Instrucción pública no aparece ninguna visita á las Escuelas ni de exámenes; que no se remiten para su publicación en el Boletín los extractos de las sesiones; que al Médico titular se le ha aumentado el sueldo, con alteración del contrato, perjudicando al vecindario; que el Ayuntamiento ha nombrado el Practicante con el sueldo anual de 600 pesetas; que en las obras para construcción de una fuente y abrevadero se han pagado de más, con recursos procedentes de bienes de Propios, sobre la cantidad consignada en presupuesto, 1.367 pesetas; que en el libro Diario de ingresos y gastos no está abierta la cuenta por capítulos ni se hace el balance del modo prevenido; que los fondos municipales, en vez de estar en el arca, se hallan en casa del Depositario, sin que se pudiera practicar arqueo por hallarse éste Ausente, aunque luego, sin el, se practicó; que en los apéndices al amillaramiento existen traslaciones de dominio que no se han acreditado en forma, y bajas de cuota de contribución en los individuos del Ayuntamiento, sin justificar; que no se lleva libro de Caja y cuenta del impuesto de Consumos, y que no se le presentaron las cartas de pago que solicitó el Delegado, y que el Practicante declara que desde Abril de 1892, en que se marchó enfermo á Toledo, no ha percibido sueldo, y que éste era de 15 pesetas al mes.

Todos estos hechos se comprueban por las correspondientes certificaciones, con el V.º B.º del Alcalde.

Aparece también de una de ellas que se adeuda á la Diputación por contingente provincial y por los años de 1887 hasta el actual más de 15.000 pesetas; que no se han remitido á la capital de la provincia las cuentas municipales desde 1886 á 1891-92 y que se han pagado al Practicante, á cuenta de su asignación, 400 pesetas.

Citado el Ayuntamiento para que diese sus descargos, manifiesta que la rectificación en el padrón vecinal no se ha hecho por ocupaciones de la Secretaría; que el no continuar mandando el extracto de los acuerdos á la capital fué porque no se publicaba; que el nombramiento de Vocales de la Junta municipal no se hizo constar en los expedientes por ignorar la forma en que debía hacerse; añaden que la declaración prestada por el Practicante obedece á que la dió ejerciendo sobre él violencia el Juzgado municipal; que las bajas en las cuotas de algunos Concejales obedecen á un error de pluma; que adeuda á la provincia porque el Estado no ha entregado al pueblo lo que tiene que darle por el recargo municipal sobre las contribuciones, y que el no estar todas las cantidades en el arca se explica porque ésta es más bien un cajón de comerciante.

El Gobernador, en vista del informe de la Secretaría, estimando la gravedad de los hechos expuestos y

la negligencia que revelaban, acordó la suspensión de los ocho Concejales á quienes se refiere el expediente, su sustitución por otros que procediesen de elecciones anteriores y el pase de antecedentes al Fiscal de la Audiencia.

Los suspensos se alzan ante V. E., indicando que los nombrados Concejales interinos fueron suspensos hace años; que contra ellos se siguió un procedimiento criminal que se ha sobreesido provisionalmente hasta que la Diputación devuelva las cuentas de aquellos ejercicios; dicen que el presupuesto en que se aumentó el sueldo al Médico fué devuelto por el Gobernador sin hacer ninguna observación; tachan la declaración del Ministrante, en pugna con lo que aparece de los libramientos, y concluyen indicando que las alteraciones en las cuotas de contribución son debidas á error, y que el no hallarse en el arca todos los fondos se debe á las malas condiciones de dicho mueble, que puede estimarse, tal como es, inútil.

Considerando que los hechos extractados revelan un gran desconcierto y abandono en la administración municipal de Seseña, del cual son responsables los Concejales á quienes se refiere la providencia del Gobernador:

Considerando que en el recurso de alzada se consigna el hecho de que los Concejales interinos nombrados en sustitución de los suspensos sufrieron igual corrección cuando ejercieron en propiedad dicho cargo, y fueron procesados por malversación de fondos municipales, habiendo sido las diligencias sobreesidas provisionalmente:

Considerando que el último párrafo del art. 191 de la ley Municipal previene terminantemente que, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada:

Considerando que el sobreesimiento provisional no tiene el carácter de resolución definitiva, y como no pone término al juicio, permite su apertura el día en que puedan resultar confirmados los indicios de criminalidad:

Considerando que también se afirma en el recurso de alzada que algunos de los nombrados Concejales interinos tienen que reintegrar á las arcas municipales ciertas cantidades:

Considerando que encierra verdadera gravedad la denuncia que en el expediente se hace de que por el Juzgado municipal se ejerció coacción sobre D. Casto Malta Ortega, obligándole á prestar una declaración en contra de la citada Corporación municipal;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Toledo de fecha 21 de Julio último, por la que suspendió á ocho Concejales del Ayuntamiento de Seseña y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales.

2.º Que de ser cierta la denuncia que se hace en el recurso de alzada respecto de los Concejales interinos de haber sido sobreesida la causa provisionalmente, se proceda á sustituir éstos con otros que no estén incapacitados para desempeñar el cargo.

Y 3.º Que por lo que se refiere á la denuncia de haberse ejercido coacciones por el Juzgado municipal al prestar declaración D. Casto Malta Ortega, se pasen los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su